

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/8

28 de julio de 1995

(95-2202)

---

## Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

### PROYECTO DE MODELO PARA LA LISTA DE "OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS" QUE HAN DE NOTIFICARSE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 63

#### Nota de la Secretaría

1. El párrafo 10 de las hipótesis de trabajo en relación con los procedimientos para la notificación y el posible establecimiento de un registro común de las leyes y reglamentos nacionales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 (IP/C/W/6) prevé que cada Miembro facilite, en un idioma de la OMC, una lista de sus "otras leyes y reglamentos" junto con una breve nota sobre la pertinencia de cada ley y reglamento a las disposiciones del ADPIC, en la otra (IP/C/M/2, párrafo 14). El Consejo aprobó la presente nota se pretende atender esa petición.

2. Hay que recordar que, dado el volumen de la legislación nacional que debe notificarse de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 de la OMC, las hipótesis de trabajo se apartan de la práctica habitual de las notificaciones de la legislación nacional se presenten en un idioma de la OMC y se distribuyan a todos los Miembros en los tres idiomas de trabajo. Se debe hacer una distinción entre las "principales leyes y reglamentos" y "otras leyes y reglamentos". Las normas legales pertenecientes a las principales categorías habrían de notificarse en un idioma de la OMC y a todos los Miembros como documentos del Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Sólo procedería a traducir el documento correspondiente cuando así lo solicitara un Miembro en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio recursos de la Secretaría. Las notificaciones de "otras leyes y reglamentos" en idioma nacional, aun cuando éste no fuer

con una breve nota sobre la pertinencia de cada ley y reglamento a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

4. En el anexo 1 se recoge un proyecto de modelo para tales listas, de conformidad con las pautas propuestas por el Presidente en la reunión que el Consejo de los ADPIC celebró el 24 de mayo de 1995. En el anexo 2 figuran algunos ejemplos hipotéticos de la información que podría facilitarse en la lista, con el fin de dar a los Miembros una indicación más concreta de lo que podría consignarse en ella. En los restantes párrafos de la presente nota se examinan varias cuestiones pertinentes a la información que debería figurar en la lista presentada por un Miembro.

¿Cuáles son las "otras leyes y reglamentos" que figurarían en la lista?

5. El párrafo 2 del artículo 63 del Acuerd

7. Las "otras leyes y reglamentos" abarcarían todas las leyes, por mucha que fuera su importancia en relación con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que no estuvieran dedicadas a la propiedad intelectual (es decir cuyo objetivo específico no fuera la propiedad intelectual), sino que fueran de aplicación más general. Es probable que muchas normas legales relativas al procedimiento para garantizar la observancia en el ámbito interno, como las leyes de enjuiciamiento civil y penal, y gran número de normas relativas a la prevención de prácticas abusivas, por ejemplo la legislación de defensa de la competencia o antimonopolio, pertenezcan a esta categoría. Como se ha indicado en la tercera frase del párrafo anterior, en la esa categoría de "otras leyes y reglamentos" estarían también incluidas las leyes y reglamentos que, aunque estuvieran dedicados a la propiedad intelectual, no pudieran considerarse leyes y reglamentos principales.

8. Como es lógico, la clasificación de las normas en una u otra categoría entraña forzosamente un cierto grado de arbitrariedad. Se trata de una apreciación que corresponde en primera instancia a cada uno de los Miembros cuando decide cómo efectuar las notificaciones. Sin embargo, las hipótesis de trabajo establecen un mecanismo para resolver la situación que se plantea cuando otro Miembro considera que un texto que ha sido objeto del procedimiento simplificado de la lista debería haber sido tratado como "ley o reglamento principal". El Miembro que así lo considere puede solicitar la notificación de la ley o reglamento, o de partes pertinentes de la ley o reglamento, en un idioma de la OMC, y su distribución a los Miembros del Consejo de los ADPIC. Habría que recordar también que, en la esfera de la observancia, en la que es menos probable que las leyes estén "dedicadas" a la propiedad intelectual y, por ende, más probable qu

Derecho de autor y derechos conexos  
Marcas de fábrica o de comercio  
Indicaciones geográficas  
Dibujos y modelos industriales  
Patentes (incluida la protección de especies vegetales)  
Esquemas de trazado (topografía) de los circuitos integrados  
Protección de la información no divulgada

Prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual

Procedimientos y recursos judiciales civiles  
Medidas provisionales judiciales  
Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera  
Procedimientos penales  
Procedimientos y recursos administrativos no incluidos en los epígrafes anteriores.

Cuando una ley o reglamento sea pertinente a más de uno de estos epígrafes, sería necesario hacer referencia a la ley o reglamento en cuestión dentro de cada uno de ellos.

ANEXO 1

PROYECTO DE MODELO PARA LA LISTA DE "OTRAS LEYES  
Y REGLAMENTOS"

<b>Título</b> <b>Fecha de adopción y de</b> <b>entrada en vigor</b>	<b>Breve descripción</b>
<p><u>Derecho de autor y derechos conexos</u></p>          <p><u>Marcas de fábrica o de comercio</u></p>          <p><u>Indicaciones geográficas</u></p>          <p><u>etc.</u> (véanse los epígrafes del párrafo 11 de la nota introdutoria)</p>	

ANEXO 2

EJEMPLOS HIPOTÉTICOS ACLARATORIOS DE LA INFORMACIÓN  
QUE HA DE FACILITARSE EN EL MODELO

**Título**  
**Fecha de adopción y de**  
**entrada en vigor**

<b>Título</b> <b>Fecha de adopción y de</b> <b>entrada en vigor</b>	<b>Breve descripción</b>
<p><u>Procedimientos y recursos judiciales civiles</u></p>	<p>determinados casos, ser aplicables a los abusos de los derechos de propiedad intelectual</p>
<p>Ley de Enjuiciamiento Civil N° ... de 19...          Fecha de adopción ...; fecha de entrada en vigor ...</p>	<p>La Ley, con sus posteriores modificaciones, establece las normas procesales básicas de los procedimientos judiciales civiles</p>
<p>Ley de Responsabilidad Civil N° ... de 19...          Fecha de adopción ...; fecha de entrada en vigor ...</p>	<p>La Ley contiene disposiciones sobre el cálculo de los daños y perjuicios rjuicios</p>